

REGLAMENTO PARA EL ALUMNO DEL ITSPP



ITSPP

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DE PUERTO PEÑASCO



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO

LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VI DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO, Y:

CONSIDERANDO

Que el modelo educativo de los tecnológicos de estudios superiores, se caracteriza por desarrollar habilidades que otorgan al egresado la oportunidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y formas de trabajo, permitiéndoles la incorporación inmediata al sector productivo de bienes y servicios.

Que el Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco tiene como objeto formar profesionales aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno, del Estado y del País.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 27 del Decreto de creación del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, son alumnos de éste, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se imparten en el mismo y tendrán los derechos y obligaciones que establezca el Reglamento respectivo y las demás disposiciones legales aplicables.

Que uno de los propósitos del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, es el de normar de manera objetiva las relaciones de la comunidad estudiantil dentro de la Institución, procurando la sana convivencia y armonía de sus miembros, en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones como alumnos, desde su ingreso hasta la terminación de la carrera.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO

Que es de suma importancia contar con disposiciones que permitan al alumno comprender los fines de este Tecnológico, las cuales deben observarse en un marco de legalidad.

Que el presente ordenamiento ha sido revisado por la estructura académica, considerando que regula adecuadamente el ingreso, promoción y permanencia hasta la terminación de estudios de los alumnos del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco.

En mérito de lo expuesto tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL ALUMNO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la conducta de los alumnos y de los miembros de la comunidad del Instituto, relacionada con el objeto del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, sus órganos de gobierno, así como con las políticas y lineamientos emitidas por el Director General para su buen funcionamiento y operación.

Cuando en el presente Reglamento se haga referencia al “Instituto”, se entenderá que se refiere al Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco.

Cuando en el presente Reglamento se haga referencia al “TecNM”, se entenderá que se refiere al Tecnológico Nacional de México.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO

Se entiende por “Subdirección Académica” a la autoridad académica definida en la estructura organizacional como responsable de la correcta aplicación de planes y programas de estudio, desarrollo académico institucional e investigación, transferencia de tecnología y desarrollo tecnológico.

Se entiende por “Comisión de Honor y Justicia” a la comisión integrada por Jefes de División de carrera, un representante de Desarrollo Académico, un representante del departamento de Servicios Escolares y presidida por el(la) Subdirector(a) Académico(a) del Instituto y es la encargada de vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento y de analizar los casos que se presenten a ella en busca de una resolución a solicitud expresa del estudiante, puede contar con asesores externos tales como el Área Jurídica del Instituto y el representante del Órgano de Control Interno, cuando la Comisión así lo requiera.

Se entiende por “Programa Educativo” al conjunto de planes y programas autorizados y registrados para la oferta educativa del Instituto.

Se entiende por alumno, a quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan en el ITSP.

Artículo 2°. El Instituto realizará el ingreso de los alumnos aspirantes tomando en consideración su capacidad de atención, los estudios previos realizados, así como las disposiciones suficientes que le permitan brindar una atención de alta calidad educativa.

CAPÍTULO II DEL INGRESO

Artículo 3°. Los aspirantes a ingresar al ITSP, deberán sujetarse a los procesos de selección establecidos por el mismo.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO

Los criterios para admitir a los aspirantes serán los siguientes:

- I. La preparación académica comprobable;
- II. Haber obtenido un promedio aprobatorio del nivel medio superior.
- III. El cupo aprobado por el H. Junta Directiva, a propuesta de la Dirección General y conforme al Plan Institucional de Desarrollo del Instituto.
- IV. Haber aprobado el examen de admisión a la educación superior EXANI II. Cumplir con los demás requisitos de inscripción solicitados por el departamento de Servicios Escolares.

Artículo 4°. Para ingresar a los estudios que ofrece el Instituto, el aspirante deberá cumplir antes del inicio del ciclo escolar con los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido aprobatoriamente el nivel educativo inmediato anterior al que solicita el ingreso;
- II. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria e instructivos que se publiquen;
- III. Ser aceptado mediante los procesos de selección establecidos por el Instituto, y
- IV. Presentar la documentación de carácter oficial que se señale en la convocatoria respectiva.

Artículo 5°. La vigencia de la admisión será para el año escolar en que el aspirante presente su examen de admisión y dentro del periodo de inscripción que el Instituto determine, inclusive para aquellos aspirantes aceptados que no realizaron su inscripción dentro de dicho término.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO

Artículo 6°. La Dirección General solicitará a la H. Junta Directiva su aprobación para el número de alumnos que podrán ser inscritos en cada Plan de Estudios, considerando para ello, el Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 7°. Los aspirantes extranjeros, deberán cumplir con los requisitos que establezca la autoridad respectiva para su permanencia legal en el país.

Artículo 8°. Los aspirantes que hayan cursado estudios en instituciones que no formen parte del Sistema Educativo Nacional o en el extranjero, deberán sujetarse al procedimiento de revalidación y certificación de estudios previstos por la Secretaría de Educación Pública y/o la Secretaría de Educación y Cultura. La Subdirección Académica a través del Departamento de Desarrollo Académico, emitirá el dictamen respectivo sobre los contenidos curriculares a revalidar que se enviará a las instancias gubernamentales correspondientes para su trámite y validación oficial.

CAPÍTULO III

DE LA CALIDAD DE ALUMNO

Artículo 9°. Los aspirantes que reúnan los requisitos de ingreso y cumplan con todas las disposiciones definidas por el ITSP, incluyendo las relativas a su inscripción, adquirirán la calidad de alumnos, con todos los derechos y obligaciones que establezca el presente Reglamento, así como las que le señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Institución.

Artículo 10°. El alumno inscrito podrá tener alguna de las siguientes calidades:

- I. **Regular:** El que cursa todas las asignaturas correspondientes al ciclo escolar en el que está inscrito, sin adeudar materias de ciclos anteriores, por lo que el ritmo de su avance permite suponer que realizará el total del plan de estudios en el tiempo establecido por el Instituto.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO

- II. **Irregular:** El que cursa asignaturas que no corresponden al ciclo escolar anterior(es) al que está inscrito.
- III. **Condicionado:** El que tenga adeudo de documentación o esté en espera de resoluciones relativas a equivalencias o revalidación de estudios.

Artículo 11°. La calidad de alumno se pierde:

- I. Por conclusión del plan de estudios.
- II. Por renuncia expresa al Instituto
- III. Por renuncia tácita a la inscripción a un ciclo escolar.
- IV. Cuando no se hubiere acreditado una asignatura durante el semestre cursado.
- V. Por tener dos bajas temporales acumuladas.
- VI. Por causar baja definitiva, y
- VII. Por falta grave que implique una sanción definitiva dictada por la autoridad competente del ITSP.

CAPÍTULO IV DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

Artículo 12°. Es requisito para ingresar a los estudios profesionales de Licenciatura, que imparte el ITSP, realizar los trámites correspondientes ante el departamento de Servicios Escolares.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO

Artículo 13°. A efecto de cumplir con los requisitos de ingreso no previsto en el artículo que antecede, éstos podrán realizarse por un representante del interesado, debidamente acreditado en la forma y términos que establezca la Institución. Tal situación no se podrá llevar a cabo en caso de la firma de recepción del título y cédula profesional al momento de egreso del alumno.

Artículo 14°. La inscripción de los aspirantes se realizará con una periodicidad anual y conforme a los instructivos correspondientes publicados oportunamente por el Instituto.

Artículo 15°. A efecto de proceder a la inscripción de los aspirantes a alumnos, se deberá presentar la documentación que requiera para tal efecto el departamento de Servicios Escolares mediante la convocatoria respectiva.

En caso de que exista alguna causa justificada por la cual no pueden cumplir con la entrega en el plazo establecido tendrán un periodo de prórroga hasta por sesenta día hábiles, misma que deberán solicitar por escrito, describiendo las causas en el departamento de Servicios Escolares. En caso de incumplir con éste término y plazo, el estudiante causará baja temporal o definitiva según sea el caso de la documentación requerida.

Artículo 16°. Se entenderá que renuncian a su derecho a ser inscritos, los aspirantes que no concluyan los trámites relativos, en los plazos que al efecto establezca el Instituto en los instructivos respectivos, calendario escolar y fechas estipuladas para tal efecto.

Artículo 17°. La inscripción quedará sin efectos cuando se trate de actos en los que se compruebe la falsedad total o parcial de algún documento exhibido para la inscripción, siempre que sea por causa imputable al alumno, para este caso el Instituto determinará las acciones legales procedentes.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO

Artículo 18°. La inscripción quedará sin efectos y todos los actos que a consecuencia de la misma se hayan generado, cuando en la documentación presentada por el estudiante se determine que cae en una “Violación de Ciclo”, según lo descrito en el Acuerdo emitido por la Secretaría de Educación Pública, difundido por el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1997, en el acuerdo número 1/SPC, mencionado en el artículo Tercero Transitorio, independientemente del semestre que se esté cursando y además será motivo de baja definitiva del Instituto.

Artículo 19°. La reinscripción será semestral, previo pago de los derechos correspondientes; se efectuará de acuerdo al calendario escolar o a las fechas que establezca el Instituto para el efecto.

Artículo 20°. El departamento de Servicios Escolares, es el responsable de normar y controlar el proceso de reinscripción de los alumnos que se promuevan al semestre siguiente.

Artículo 21°. Para efectuar la reinscripción al semestre correspondiente, se requerirá:

- I. Haber cursado asignaturas del semestre inmediato anterior, estipuladas en el plan de estudios vigente;
- II. En caso de provenir de un plan de estudios diferente al vigente en el Instituto o provenir de otra institución educativa de nivel superior, presentar resolución de equivalencia avalada por el programa educativo al que se pretende ingresar;
- III. Solicitud de reinscripción debidamente requisitada;
- IV. Comprobante de pago por concepto de reinscripción, y
- V. Cumplir con el Calendario Escolar y las disposiciones que el Instituto tome a través del departamento de Servicios Escolares.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO

Artículo 22°. Al momento de la inscripción, el alumno deberá presentar el número de Seguridad Social del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 23°. Podrán reinscribirse al semestre correspondiente, los alumnos que hayan interrumpido sus estudios profesionales en el Instituto por un plazo no mayor de un año, previa solicitud de baja temporal, siempre y cuando no se haya modificado el plan de estudios con el que iniciaron su formación. En caso contrario, el departamento de Servicios Escolares determinará lo procedente.

CAPÍTULO V

DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 24°. Los planes y programas de estudio se impartirán en periodos semestrales conforme al Calendario Escolar que emita el Instituto.

Artículo 25°. Podrán efectuarse actividades docentes y de investigación relacionadas con los estudios que imparte el Instituto y organizadas por éste en laboratorios, unidades de investigación, de producción o servicios y en otras sedes distintas a las instalaciones del Instituto, cuando por su naturaleza así se requiera para su desarrollo.

Artículo 26°. Las asignaturas que imparta y las demás actividades académicas que integran un Plan de Estudios en el Instituto podrán ser:

- I. Obligatorias y curriculares; y,
- II. Optativas: serán aquellas actividades destinadas a la formación integral, tales como actividades de promoción cultural y deportiva que el Instituto ofrece dentro de las actividades semestrales.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO

CAPÍTULO VI

DE LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 27°. El alumno aspirante de otra institución de enseñanza superior podrá solicitar su ingreso al Instituto, siempre que exista el programa de estudios o especialidad afín. El ingreso será procedente siempre y cuando no rebase la matrícula autorizada por el Programa Educativo o especialidad solicitada y el área encargada de recepcionar la documentación será el departamento de Servicios Escolares. En caso de tratarse de algún aspirante con estudios en el extranjero, deberá realizar la legalización y proceso de revalidación de estudios ante la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora.

El departamento de Desarrollo Académico recibirá la solicitud y realizará el dictamen de equivalencia con el contenido del plan y programa de estudios de la carrera a la que el aspirante desea ingresar.

Artículo 28°. Las solicitudes de revalidación deberán presentarse cuando menos 30 días naturales antes de que inicie el periodo de inscripción. A cada solicitud de revalidación se deberá anexar los siguientes documentos:

- I. Certificado parcial de estudios superiores cursados, en original y copia, legalizado por la autoridad competente;
- II. Copia de los Programas de Estudio de los estudios cursados, certificados por el titular de la Institución educativa de donde provenga el solicitante;
- III. En el caso de aspirantes a ingreso por éste proceso que hayan realizado estudios en el extranjero, deberán presentar el Dictamen de Revalidación de Estudios de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora, dentro de los plazos establecidos para tal fin, y
- IV. Las demás disposiciones del Instituto a través del departamento de Servicios Escolares.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO

Artículo 29°. La equivalencia de asignaturas, de estudios truncos realizados en territorio nacional se determinará por el departamento de Desarrollo Académico, después de comparar los planes y programas de estudio presentados por el solicitante, esta deberá determinar que los planes y programas académicos aplicados en la Institución son equivalentes.

Artículo 30°. Quienes hayan realizado estudios de educación superior en instituciones nacionales sin haberlos concluido y deseen continuarlos en el Instituto, deberán solicitar ante el departamento de Servicios Escolares, la revalidación del certificado parcial de estudios que, en su caso, les expida la institución educativa de procedencia.

Artículo 31°. Quienes hayan realizado estudios de educación superior en instituciones extranjeras sin haberlos concluido y deseen continuarlos en el Instituto, deberán solicitar ante la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora, la revalidación del certificado parcial de estudios que, en su caso, les expida la institución educativa de procedencia.

Artículo 32°. El alumno será responsable del trámite de legalización de documentos así como de los trámites necesarios para el cambio entre instituciones.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 33°. Son derechos de los alumnos:

- I. Recibir una educación integral, de acuerdo con los objetivos de los planes y programas de estudio de los programas educativos que se imparten en el Instituto;

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO

- II. Cursar los estudios, de conformidad con el plan y programas vigentes a la fecha de su inscripción, en cada Programa Educativo autorizado para el Instituto;
- III. Recibir una credencial de identificación como alumno del Instituto que le permitirá hacer uso de las instalaciones, laboratorios, talleres y demás servicios que ofrezca la misma, de conformidad con las disposiciones académicas y administrativas correspondientes;
- IV. Hacer uso de las instalaciones, laboratorios, talleres del Instituto, de conformidad con las disposiciones académicas y administrativas correspondientes;
- V. Conocer el resultado de sus evaluaciones, a través de los mecanismos establecidos para ello;
- VI. Participar en el programa de becas del Instituto, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo;
- VII. Gozar del seguro facultativo, que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social a través del Instituto, en los casos y condiciones que previene la Ley aplicable a la materia;
- VIII. Participar activamente e integrar grupos de trabajo con otros alumnos;
- IX. Ser evaluados de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudio correspondientes;
- X. Participar en actividades de preservación y difusión de la cultura, así como en las actividades deportivas, de acuerdo con sus conocimientos o aptitudes y conforme a la naturaleza de los programas y proyectos respectivos;
- XI. Recibir información oportuna y programada relacionada con el contenido de los planes y programas de estudio, con las actividades académicas que el Instituto desarrolla, con los trámites escolares y con los servicios que presta éste;

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO

- XII. Recibir orientación oportuna y programada, relacionada con la organización y funcionamiento del Instituto;
- XIII. Obtener asesorías de las unidades de enseñanza-aprendizaje, programas y proyectos de investigación, de preservación y difusión de la cultura, y
- XIV. Los demás que señale el presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.

Artículo 34°. Cuando los alumnos pretendan hacer efectivos sus derechos, deberán presentar su solicitud escrita ante cualquiera de las siguientes autoridades:

- I. Los responsables de los diferentes servicios, en todos los casos;
- II. Subdirección Académica y/o el departamento de Desarrollo Académico, en los asuntos relacionados con el área de la docencia y el trabajo académico del Programa Educativo, y
- III. Jefe de División de Carrera del Instituto, siempre que se trate de cuestiones relacionadas con la docencia y no se encuentre asignado a otro órgano de administración, mismo que fungirá como órgano revisor de las decisiones tomadas por otros órganos o autoridades, a petición de la parte interesada.

Artículo 35°. Son obligaciones de los alumnos, además de las establecidas en otras disposiciones de la legislación institucional, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a sus clases, registrando una asistencia de cuando menos el 80%;
- II. Cumplir con las actividades que marquen los programas académicos;
- III. Cumplir con la residencia profesional y servicio social, en los términos que señale el Reglamento respectivo;

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO

- IV. Coadyuvar a la conservación de instalaciones, mobiliario, maquinaria, equipo, material escolar y en general, de todos los bienes que constituyan el patrimonio del Instituto;
- V. Abstenerse de consumir dentro de las instalaciones bebidas embriagantes, enervantes y en general todo producto nocivo para la salud;
- VI. Conducirse siempre, dentro y fuera del Instituto, con apego a las normas de la convivencia social, procurando en todo momento enaltecer la imagen de la misma;
- VII. Cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el plan de estudios respectivo;
- VIII. Respetar las políticas y reglamentos de las empresas o instituciones donde realicen las visitas de inducción y/o específicas, residencias profesionales y servicio social, cuidando la imagen del Instituto, conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo durante la prestación de su servicio social, prácticas y residencias profesionales;
- IX. Cubrir puntualmente las cuotas y derechos vigentes;
- X. Realizar oportunamente los trámites escolares; tales como entrega de documentos, seguro facultativo, reinscripciones, bajas temporales, etc.;
- XI. Colaborar con el Instituto en actividades académicas, sociales y culturales, en beneficio de la misma y de la sociedad conforme a las normas y disposiciones de la materia, y
- XII. Las demás que señale el presente Reglamento, circulares y demás disposiciones del Instituto.

CAPÍTULO VIII **DE LA EVALUACIÓN**

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO

Artículo 36°. El Instituto establece a las evaluaciones, como el procedimiento para el reconocimiento oficial de las asignaturas mediante el cual se establece el registro oficial de resultados del proceso de enseñanza- aprendizaje de los alumnos; misma función de actualización y control administrativo que recaerá en el departamento de Servicios Escolares.

Artículo 37°. El proceso de evaluación del aprendizaje, tomará en consideración que se busca una educación formativa y de calidad, por ende, la evaluación a cada asignatura, e incluso la evaluación profesional, será congruente con estos objetivos. El Instituto aplicará cualquier medio o instrumento evaluativo, que asegure la desaparición de toda simulación en el saber.

Artículo 38°. Las características que deben contemplar todas y cada una de las evaluaciones de las competencias profesionales que se practiquen en el Instituto son:

Integral: porque toma en cuenta los aprendizajes conceptuales, procedimentales y actitudinales del estudiante, contemplados en los planes y programas de estudio.

Permanente: porque es continua y constante en los desempeños que integran una competencia hasta la acreditación de las asignaturas.

Objetiva: porque integra un conjunto de evidencias que pueden confirmar el alcance de la competencia por el estudiante.

Sistemáticas: porque es un proceso que permite identificar la evolución del estudiante en el alcance de la competencia y valorarla; así como, registrar cuantitativa y cualitativamente su avance académico.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO

Artículo 39°. La evaluación de las asignaturas del plan de estudios tendrá por objeto que las calificaciones obtenidas, indiquen el nivel formativo que el estudiante ha logrado y el alcance de los objetivos por parte del alumno.

Artículo 40°. La forma de evaluación, por su finalidad y el momento en que aplica:

- I. **Diagnóstica:** Permite conocer el nivel de dominio de las competencias previas, es de carácter indagador. Su propósito es determinar las estrategias de acción para mejorar el desempeño académico. Se debe aplicar al inicio del curso con base en las competencias previas requeridas para el desarrollo de las competencias específicas de la asignatura. Esta evaluación no forma parte de la evaluación sumativa.
- II. **Formativa:** permite indagar si los estudiantes están desarrollando las competencias de manera adecuada, identificando avances, logros y carencias. Durante la formación u desarrollo de competencias se generan evidencias que dan cuenta tanto del proceso mismo, como del nivel de desempeño alcanzado y que permiten una evaluación continua; con base en evidencias conceptuales, procedimentales y actitudinales; sustentadas en estrategias de evaluación. Su objetivo es definir estrategias para mejorar el desempeño de los estudiantes de manera oportuna. Esta evaluación se realiza durante el curso.
- III. **Sumativa:** es el proceso que permite conocer y valorar el grado de ejecución alcanzado en la aplicación de las competencias establecidas en el curso. Su propósito es asignar calificaciones y tomar decisiones de acreditación.

Los criterios para la evaluación formativa y sumativa se deben dar a conocer a los estudiantes al inicio del curso.

Artículo 41°. Las evaluaciones se realizarán en los espacios escolares del Instituto, dentro de los horarios que se señalen para el efecto.

Artículo 42°. Toda evaluación será efectuada bajo la responsabilidad del docente de la asignatura correspondiente.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO

Artículo 43°. La entrega de las calificaciones resultado de las evaluaciones, se llevará a cabo de conformidad con los medios descritos para tal fin y la fecha establecida por el departamento de Servicios Escolares, mismo que se dará a conocer al inicio de cada semestre.

Artículo 44°. Se entiende por acción correctiva la atención y apoyo académico directo e individual que recibe un alumno de bajo rendimiento y/o reprobación, por parte del profesor de la asignatura, para mejorar su aprovechamiento. Se considera acción correctiva a cualquier actividad tendiente a reforzar el aprendizaje del alumno. Abarcará cuestiones referentes a los contenidos de la competencia y se debe efectuar de manera tal, que refleje los aspectos teórico- prácticos de la materia de que se trate.

Artículo 45°. El alumno podrá presentar la acción correctiva y demostrar que comprende todos los contenidos fundamentales, que integren la parte de la competencia.

Artículo 46°. Las características de la acción correctiva son:

- I. Asesorías individuales o grupales
- II. Tutoría grupal o individual
- III. Recuperación de competencia.

Artículo 47°. Las calificaciones de cada evaluación se expresarán en una escala numérica del cero a cien puntos. La calificación mínima para acreditar la asignatura será de setenta puntos.

Artículo 48°. Para tener derecho a la evaluación sumativa de las competencias de cada asignatura, siempre y cuando estas estén acreditadas, el alumno deberá cubrir el 80 por ciento de las asistencias.

CAPÍTULO IX DEL EGRESO

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO

Artículo 49°. Los planes y programas de estudio emitidos por el TecNM y aprobados por la H. Junta Directiva, determinarán la denominación de los títulos y grados académicos que otorgue el Instituto.

Artículo 50°. El Instituto otorgará a quienes hayan cubierto los créditos educativos del plan de estudios vigente o del programa respectivo y cumplido con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables el Título correspondiente.

Artículo 51°. Las opciones de titulación del Instituto, serán las descritas en el Reglamento de Titulación en el periodo académico vigente que le corresponde.

Artículo 52°. Para obtener el título en la Licenciatura que corresponda, el alumno deberá:

- I. Haber realizado y concluido el proceso de servicio social;
- II. Haber realizado y concluido el proceso de residencias profesionales;
- III. Contar con su expediente completo y haberlo entregado en tiempo y forma, y
- IV. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de titulación correspondiente.

CAPÍTULO X DE LAS BAJAS ACADÉMICAS

Artículo 53°. Se entiende por baja, la suspensión parcial, temporal y definitiva de la condición de alumno en las actividades académicas del Instituto; la baja podrá ser voluntaria o académica.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO

Artículo 54°. Se aplicara baja parcial en los siguientes casos:

- I. A petición expresa y por escrito del alumno, que haya cursado al menos un semestre en la Institución, durante los primeros 10 días hábiles de inicio oficial del curso, ante la Jefatura de División de la carrera correspondiente, quien a su vez, si procede la baja, notificará al departamento de Servicios Escolares, respetando siempre el criterio de carga mínima y máxima reglamentaria, establecida en el numeral 5.4.5.4 del lineamiento para el proceso de evaluación y acreditación de asignaturas.
- II. En casos especiales, podrá solicitarse de manera extemporánea mediante solicitud a Comité Académico.

Artículo 55°. Se aplicará la baja temporal en los siguientes casos:

- I. A petición expresa y por escrito del alumno, que haya cursado al menos un semestre en la Institución, durante los primeros 20 días hábiles de inicio oficial de los cursos, ante la Jefatura de División de la carrera correspondiente, quien a su vez, la remitirá al departamento de Servicios Escolares;
- II. En casos especiales podrá solicitarse de manera extemporánea mediante solicitud a Comité Académico.
- III. Cuando el alumno, después de los términos establecidos para ello, no entregue la totalidad de documentos requeridos;
- IV. Cuando el alumno no realice su trámite de reinscripción, en el periodo establecido por el departamento de Servicios Escolares para tal efecto, y
- V. Cuando contravenga las disposiciones reglamentarias del manual de lineamientos académico-administrativo del TecNM y propias del Instituto Tecnológico, alterando el funcionamiento de la Institución o por actos de indisciplina.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO

Artículo 56°. La baja temporal se podrá solicitar en cualquier semestre, por así convenir a los intereses del alumno, en cuyo caso no podrá exceder de un año. En el supuesto de rebasar este término, se considerará automáticamente como baja definitiva.

Artículo 57°. El alumno causará baja definitiva y dejará de pertenecer al Instituto, en los casos siguientes:

- I. Por abandono de los estudios por más de un año, sin haber realizado el trámite de baja temporal;
- II. Por renuncia tácita o escrita a los estudios;
- III. Por faltas en contra del Instituto o de los miembros de la comunidad del mismo, cuando así lo determine la resolución que emita el órgano competente;
- IV. Por comprobarse en su caso, la Violación de Ciclos, descrita en la Ley General de Educación durante la revisión de su expediente académico, y
- V. Por haber entregado documentos falsos en la integración de su expediente académico sin que esto ocasione responsabilidad alguna para la Institución.
- VI. Cuando no acredite una asignatura en curso especial.
- VII. Cuando haya agotado los 12 períodos escolares semestrales permitidos como máximo para concluir su plan de estudios.
- VIII. Cuando contravenga las disposiciones reglamentarias del manual de lineamientos académico-administrativo del TecNM y propias del Instituto Tecnológico, alterando el funcionamiento de la Institución o por actos de indisciplina.
- IX. Causara baja automática el alumno de primer ingreso, que no cumpla con el 80% de asistencia dentro de los primeros 20 días hábiles a partir del inicio oficial de semestre.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO

CAPÍTULO XI DE LAS DISTINCIONES A LOS ALUMNOS

Artículo 58°. El Instituto podrá otorgar a los alumnos que se distingan por su participación en el desarrollo de las actividades académicas, las siguientes distinciones:

- I. Premio al Mérito Estudiantil;
- II. Diploma a la Investigación;
- III. Mención Honorífica; y,
- IV. Las demás que determine el H. Junta Directiva.

Artículo 59°. Se constituirá un Comité para la Evaluación de la distinción a otorgar, el cual estará integrado por un Presidente, un Secretario y tres vocales, quienes examinarán el desempeño académico, de actividades extracurriculares y en general, de la formación integral de los alumnos participantes.

Cuando a juicio del Comité de Evaluación no existan los méritos suficientes para otorgar una distinción, procederán a declarar desierto el premio a otorgar, en el periodo correspondiente.

Artículo 60°. El Premio al Mérito Estudiantil, se otorgará al mejor alumno de cada Programa Educativo, considerando los elementos que para tal efecto establezca el Comité de Evaluación, en cuanto a su desempeño durante el primer año de estudios.

Artículo 61°. El Diploma a la Investigación, se otorgará al alumno o grupo de alumnos de Licenciatura, que hayan ganado el concurso que para el efecto se convoque.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO

Artículo 62°. La Mención Honorífica, se otorgará al alumno de cada Programa Educativo de Licenciatura que al finalizar sus estudios, obtenga un promedio general mínimo de 98 (Noventa y ocho) en periodos ordinarios.

Artículo 63°. Las distinciones previstas en el presente Reglamento serán otorgadas por el Director General del Instituto.

El alumno podrá recibir más de una de las distinciones establecidas en el presente Reglamento. Las decisiones sobre el otorgamiento de las distinciones serán inapelables.

CAPÍTULO XII DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 64°. Son faltas graves de los alumnos en contra del Instituto o de la comunidad institucional:

- I. Destruir, dañar o apoderarse intencionalmente de las instalaciones, equipos, maquinaria, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio del Instituto;
- II. Destruir, dañar o apoderarse sin consentimiento o sin autorización de documentos del Instituto;
- III. Falsificar documentos oficiales del Instituto y/o utilizar documentos falsificados;
- IV. Utilizar la violencia física o verbal, como medio de solución a los problemas institucionales;
- V. Registrar o explotar sin autorización los derechos de autor, patentes, marcas o certificados de invención pertenecientes al Instituto;

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO

- VI. Sobornar o intentar sobornar a los miembros de los órganos colegiados o a titulares de las áreas o de las instancias de apoyo, para impedir el ejercicio de su competencia o influir en la toma de sus decisiones;
- VII. Portar y/o usar armas prohibidas por el Bando de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, el Código Penal del Estado y las correspondientes a la Ley Federal de la materia, en el interior del Instituto;
- VIII. Distribuir, portar, introducir, vender o inducir al consumo de cualquier tipo de sustancia psicotrópica o estupefacientes o cualquier otro tipo de droga prevista y sancionada por la Ley Federal de Salud y el Código Penal de la Federación, en las instalaciones y/o terrenos del Instituto y zonas aledañas al mismo;
- IX. Realizar cualquier acto o agresión, en contra de cualquier integrante de la comunidad institucional y/o sus familias y/o posesiones, independientemente de las consecuencias legales aplicables;
- X. Realizar prácticas físicas o verbales discriminatorias en razón de sexo, raza, religión, creencia, política, condición social o nacionalidad, en contra de cualquier miembro de la comunidad institucional;
- XI. Pintar sin autorización los espacios físicos del Instituto;
- XII. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas, y
- XIII. Abrir o interceptar una comunicación escrita, dirigida a un órgano o instancia de apoyo, afectando el objeto del Instituto.

Artículo 65°. Las medidas administrativas, dependiendo de la gravedad de la falta, que podrán aplicarse, serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal, que podrá reflejarse en sus evaluaciones, a decisión del Tutor de Grupo y/o Profesor de Asignatura y/o Jefe de División de carrera;

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO

- II. Amonestación escrita, que deberá registrarse en el expediente del alumnos;
- III. Baja temporal, y
- IV. Expulsión del Instituto causando una baja definitiva.

La Comisión de Honor y Justicia es la instancia competente para conocer y resolver sobre las faltas de los alumnos, turnando copia al departamento de Servicios Escolares para la integración a su expediente.

Artículo 66°. Cuando algún miembro de la Comunidad Institucional, debidamente identificado, dé a conocer la existencia de una posible falta, presentará por escrito, ante el Jefe de División de carrera correspondiente, un informe de los hechos de que tenga conocimiento, para los efectos legales conducentes. El Jefe de División de carrera deberá solicitar reunión ante la Comisión de Honor y Justicia donde se tratará el caso.

Artículo 67. La Comisión de Honor y Justicia, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del escrito, notificará personalmente los antecedentes del caso y el resultado del análisis al o los interesados.

Posteriormente, la parte acusadora y el acusado, contarán con un plazo de tres días hábiles para presentar las pruebas y los alegatos que a su derecho convengan.

Artículo 68°. La Comisión de Honor y Justicia, dentro de los tres días hábiles siguientes al plazo señalado para presentar pruebas y alegatos, emitirá dictamen fundado y motivado, en el que propondrá la resolución correspondiente.

La Comisión de Honor y Justicia para emitir su dictamen y para aplicar la medida administrativa pertinente, deberá considerar los siguientes criterios:

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO

- I. La conducta observada por el(los) alumno(s);
- II. El desempeño académico del(los) alumno(s);
- III. Los motivos que impulsaron al(los) alumno(s) a cometer la falta;
- IV. Las circunstancias externas de la comisión de la falta, y
- V. Las consecuencias producidas por la falta.

Artículo 69°. Las resoluciones que emita la Comisión de Honor y Justicia, deberá de notificarse personalmente por el Jefe de División de carrera, al siguiente día hábil posterior a la fecha de emisión de las mismas.

Artículo 70°. Las medidas administrativas de suspensión entrarán en vigor en el semestre en que se emitan, o en el semestre siguiente, según lo determine la Comisión de Honor y Justicia, atendiendo a la naturaleza de la falta y a la afectación de la situación académica del alumno.

CAPÍTULO XIII

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 71°. Los alumnos a los que se les aplique la medida administrativa de baja temporal o expulsión del Instituto, podrán interponer el Recurso de Reconsideración, mismo que será presentado por escrito ante la Jefatura de División de carrera correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes, a la fecha en que surta efecto la notificación de la resolución administrativa, quien a su vez lo turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 72°. En el escrito en que se interponga el recurso, el(los) alumno(s) expresará los argumentos en contra de la resolución de la Comisión de Honor y Justicia y podrá presentar nuevos elementos probatorios, para que sean considerados por dicha Comisión.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO

Artículo 73°. Recibido el recurso, la Comisión de Honor y Justicia, tendrá un lapso de cinco días hábiles para convocar a sus miembros a reunión extraordinaria, analizar y emitir resolución fundada y motivada.

Dicha resolución deberá ser notificada por el Presidente y/o Secretario de la Comisión al o los interesados en un lapso no mayor a tres días hábiles, siendo ésta definitiva e inapelable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por la H. Junta Directiva del Instituto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Los casos no previstos en este Reglamento, se resolverán conforme a las disposiciones aplicables vigentes en la legislación del Instituto.

Puerto Peñasco, Sonora, ____ de _____ del 2018. El presente Reglamento fue aprobado por la H. Junta Directiva en la XXVIII Sesión Ordinaria celebrada el día xxxxxxxxxxxx

xxxxxxx
Presidente De La H. Junta Directiva

L.E. MARIA JESUS REYES ORTIZ
Secretario Técnico De La H. Junta
Directiva